

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE MARZO DE 1926

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des-embolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (23 de Agosto de 1919)					ACCIONES				
		<i>ada.</i>					Banco de España.....	500		695,00	
9-3-926	68,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,00		9-3-926	693,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos...	500		203,00	
9-3-926	68,95	> E, de 25.000 >	68,95		8-3-926	203,00	Banco Hipotecario de España...	600		460,00	
9-3-926	68,95	> D, de 12.500 >	69,00		9-3-926	445,00	Banco de Castilla.....	250		175,00	
9-3-926	69,30	> C, de 5.000 >	69,20		2-11-923	81,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	145,00	
9-3-926	69,30	> B, de 2.500 >	69,20		5-3-926	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500		498,00	
9-3-926	69,50	> A, de 500 >	69,60		5-3-926	145,00	Unión Española de Explosivos...	100		109,50	
9-3-926	69,75	> G, de 100 >	69,75		9-3-926	109,50	Socied. Gral. Azu.-Preferentes.	500		134,50	
9-3-926	69,75	> H, de 200 >	69,75		8-3-926	42,50	carera España..... Ordinarias..	500		481,50	ptas.
8-2-926	69,30	En diferentes series.....			9-3-926	134,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		481,00	id.
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			9-3-926	433,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		59,00	id.
		<i>Estampillado.</i>			9-3-926	480,00	Idem Norte de España.....	475			
9-3-926	82,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,90		9-3-926	53,50	Banco Español Río de la Plata	100 pesos	Interés anual por 100		
9-3-926	82,85	> E, de 12.000 >			8-2-926	390,00	OBLIGACIONES		4	02,50	
8-3-926	83,40	> D, de 6.000 >			9-3-926	92,50	Bonos del Banco de España...	500	5	97,95	
8-3-926	84,00	> C, de 4.000 >	84,25		9-3-926	97,95	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	6	108,00	
9-3-926	84,40	> B, de 2.000 >	84,25		9-3-926	109,00	Idem id. id.....	500	6		
5-3-926	84,80	> A, de 1.000 >	84,75		9-3-926	99,65	Idem id. id.....	500	6		
8-3-926	87,25	> G, de 100 >			6-3-926	78,00	Idem del Banco de Crédito Local	500	6		
8-3-926	87,25	> H, de 200 >			19-2-926	84,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500	5		
18-1-926	84,30	En diferentes series.....			22-2-926	70,50	Idem id. id.....	500	4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			8-3-926	71,75	Idem id. id.....	500	7		
12-1-926	87,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			6-10-925	87,50	Idem id. id.....	500	8		
4-3-926	88,00	> D, de 12.500 >	88,25		24-12-925	65,50	Idem Norte de España.....	500	8		
9-3-926	88,25	> C, de 5.000 >	88,25		18-5-921	63,00	Idem id. id.....	500	8		
9-3-926	88,25	> B, de 2.500 >	88,25		31-12-924	63,18	Idem id. id.....	500	8		
9-3-926	88,50	> A, de 500 >	88,50		28-5-925	64,00	Idem id. id.....	500	8		
24-2-926	88,25	En diferentes series.....					Enero de 1905.....	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			9-3-926	90,00	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
9-3-926	94,00	Serie J, de 50.000 pesetas nominales			4-3-926	97,00	Obligaciones.....	500		90,00	
9-3-926	94,00	> E, de 25.000 >			9-3-926	88,00	Expropiaciones del Interior.....	500		88,00	
9-3-926	94,00	> D, de 12.500 >	93,75		9-3-926	87,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
9-3-926	94,00	> C, de 5.000 >	94,00		9-3-926	87,50	Idem id. 1918.....	500			
9-3-926	94,00	> B, de 2.500 >	94,00		1-3-926	87,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
9-3-926	94,10	> A, de 500 >	94,00				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
11-2-925	94,85	En diferentes series.....			4 por 100 perpetuo al contado.....	437,800	4 por 100 perpetuo al contado.....	437,800	PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 28,00 pesetas por 100 francos.—25.000 a 28,90. 100.000 a 28,85—50.000 a 28,95—100.000 a 28,00		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin corriente.....	0	Idem fin próximo.....	0			
		<i>Emisión de 1907</i>			4 por 100 amortizable.....	50,000	5 por 100 amortizable.....	29,000			
9-3-926	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			Acciones del Banco de España.....	5,000	Acciones del Banco de España.....	5,000	LONDRES, a la vista, cheque, 4.000 libras a 34,48 pesetas una.—1.000 a 34,50.—1.000 a 34,47 1.000 a 34,45.—4.000 a 34,46.		
5-3-926	93,75	> E, de 25.000 >			Idem del Banco Hipotecario.....	2,500	Idem del Banco Hipotecario.....	2,500			
5-3-926	93,75	> D, de 12.500 >	93,50		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	10,000	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	10,000			
9-3-926	93,50	> C, de 5.000 >	93,50		Azucarera—Preferentes.....	12,500	Azucarera—Preferentes.....	12,500	NEW-YORK, a la vista, cheque, 2,500 dollars a 7,095 pesetas uno.—2,500 a 7,086.		
9-3-926	93,50	> B, de 2.500 >	93,50		Idem—Ordinarias.....	0	Idem—Ordinarias.....	0			
9-3-926	93,50	> A, de 500 >	93,50		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	30,000	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	30,000			
23-2-926	93,50	En diferentes series.....			Idem id. al 6 %.....	9,000	Idem id. al 6 %.....	9,000			

Gaceta de Madrid.—Núm. 70 11 Marzo 1926 Anexo núm. 1.—Página 517

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS)

Esta Excm.a Corporación, en sesión de su Comisión municipal permanente de 8 del mes en curso, con sanción del pleno de 30 de Octubre del pasado año de 1925, ha acordado anunciar su hasta pública para contratar las obras de encauzamiento del Barranco de Santos, de esta capital, con sujeción a las siguientes condiciones:

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto del proyecto.

Artículo 1.º El proyecto a que hace referencia el presente pliego de condiciones facultativas tiene por objeto la construcción de dos muros de sostenimiento, de longitudes ciento veintinueve (129) metros el de la margen derecha y ciento treinta y siete (137) metros el de la izquierda, con sus pillos, aceras y rellenas hasta unir las aceras de los dos puentes, el de la Avenida Marítima y el del Cabo Tambora, comprendiendo la protección y refuerzo de la tubería de desagüe del Barranco de Santos, desde el paramento exterior del muro de la Avenida hasta su terminación.

Muros de encauzamiento.

Artículo 2.º (A) Están constituidos por una infraestructura compuesta de dos cuerpos: el inferior de un metro con setenta y nueve centímetros (1,79) de ancho y un metro cuarenta centímetros (1,40) de alto, con paramentos verticales, y el superior de un metro con nueve centímetros (1,09) de alto por un metro con setenta y cuatro centímetros (1,74) de ancho, también con paramentos verticales, quedando el exterior retallado cinco centímetros (0,05) y una superestructura, formada también de dos cuerpos: el primero de forma trapezoidal, con paramento exterior de talud un décimo (1/10) e interior vertical, teniendo un ancho en la base de un metro sesenta y tres centímetros (1,63) por un metro veintiseis centímetros (1,26) en la coronación, quedando retallado el paramento exterior once centímetros (0,11) y el segundo, un perril o balaustrada de un metro (1,00) de alto por un ancho de espesor de cuarenta centímetros (0,40), con pillos de refuerzo cada ocho metros diez centímetros (8,10), cuyo espesor es de cincuenta centímetros (0,50).

(B) La infraestructura va construida con mampostería hidráulica y la superestructura con mampostería ordinaria el primer cuerpo y con hormigón moldeado el segundo.

Rellena.

Artículo 3.º Comprende todo el necesario para unir las rasantes de los puentes antes mencionados, dejando espacio prudencial para no interrumpir

las actuales vías, pero con ancho suficiente en la coronación para dejar construidas las aceras de dos metros (2,00) de ancho.

Aceras.

Artículo 4.º Las aceras se construirán sobre un cimiento de mampostería ordinaria de doce centímetros (0,12) de espesor y en un ancho de dos metros (2,00), con baldosas de cemento comprimido en recuadros de pequeñas dimensiones, dejando su superficie con inclinación de uno por ciento (1 por 100) sobre la calzada.

El borde de la acera irá defendida por un bordillo de sillería basáltica.

Refuerzo de la tubería de desagüe del Barranco de Santos.

Artículo 5.º Lo constituye la construcción de un anillo de mampostería hidráulica de treinta centímetros (0,30) de espesor en la fase, que va empotrada en el terreno a una profundidad media de cincuenta centímetros (0,50) por cuarenta y tres (0,43) de ancho.

Todo el anillo será rejuntado con cal hidráulica.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU PLANO DE OBRA

Rellenos.

Artículo 6.º Se admitirá en todo el desecho de las canteras y condiciones de construcciones urbanas, siempre que éstas reúnan buenas condiciones a juicio de la dirección de las obras.

Obras de fábrica.—Piedra para el bordillo.

Artículo 7.º (A) La piedra para sillera será basáltica, de la conocida en el país con el nombre de piedra molinera, que presenta pequeños y numerosos poros; su peso específico no será inferior a dos ochenta (2,80); carecerá de quebrantos, pelos, oquedades cuyo diámetro sea superior a un (1) milímetro, y de todo otro defecto que perjudique su buen aspecto o resistencia, no siendo ésta, a la compresión, inferior a mil novecientos kilogramos (1.900) por centímetro cuadrado.

(B) Los sillares tendrán la forma y dimensiones que indican los pliegos o que, en su defecto, ordene la dirección de la obra.

Piedra para mampostería.

Artículo 8.º a) La piedra para mampostería será el basalto ampolloso requerido para la sillería, o el compacto, de densidad algo superior a la del primero.

b) Los mampuestos deberán ser de forma angulosa, y tendrán como dimensión mínima veinticinco (0,25) centímetros.

c) No requieren otra preparación que la necesaria para su más conveniente colocación en obra. Se procurará, sin embargo, que los caras de paramento se adapten lo mejor posible a la forma de su superficie, bien eligiendo el mampuesto o bien regularizándolo convenientemente con el martillo.

Piedra para hormigones.

Artículo 8.º a) La piedra para hormigones será de calidad análoga a la

destinada a mampostería, debiendo estar completamente limpia de sustancias tórrreas. Se machacará hasta reducirla a un tamaño que oscile entre los (3) y seis (6) centímetros.

b) El canto rodado recogido de las playas, siempre que sus dimensiones sean las señaladas para la piedra partida, se admitirá para la confección de los hormigones de cemento, proscribiéndose para todos los demás.

Cal común.

Artículo 10.º a) La cal procederá directamente del horno que utilice el contratista, debiendo ser la caliza de las condiciones que reúnan las que se exigen en las canteras de Fuerteventura. Se calcinará a medida que lo exijan las necesidades de la obra, y se conservará en locales muy sanos y sin ventilación, no empujándose la que lleve más de tres (3) meses de fabricación.

b) Se apagará la cal por aspersión, con agua potable, empleando ésta en cantidad suficiente para que la operación se efectúe por completo, quedando aquella reducida a polvo. Hecha con este sistema hasta, deberá ofrecer suavidad al tacto.

c) Al apagar la cal se apartarán cuidadosamente los huesos de calera y se desechará toda aquella que contenga arena, tierra o cualquiera otra sustancia extraña.

Cemento.

Artículo 11.º El cemento será Portland artificial y para su recepción y aceptación recibirán las condiciones determinadas por la Real orden de 27 de Mayo de 1919.

Arena.

Artículo 12.º La arena será silicea o basáltica; deberá estar perfectamente limpia de tierras, y sus granos han de pasar por un tamiz de cobre de agujeros circulares de cinco (5) milímetros de diámetro y ser retenidos por otro tamiz de la misma clase, con agujeros de medio (1/2) milímetro.

Acero.

Artículo 13.º Los aceros empleados en fábricas armadas serán de calidad dulce, con un coeficiente de rotura mínimo de cuarenta (40) kilogramos por milímetro cuadrado y un alargamiento mínimo de veinte (20) por ciento (100).

Serán rechazados los aceros que no cumplan con estas condiciones y los que se desgarnen o agrieten al curvarlos, plegarlos, roblarlos o perforarlos en las pruebas usuales de estos materiales.

Morteros.

Artículo 14.º a) Los morteros que podrán emplearse en estas obras serán de dos clases: mortero de cal común y mortero de cemento.

b) El mortero de cal común se compondrá de un (1) volumen de cal en pasta por dos (2) de arena.

c) El mortero de cemento número uno (1), se compondrá de trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento para novecientos ochenta (980) decímetros cúbicos de arena.

d) Las mezclas de cal común se harán con agua potable y las de cemento con agua del mar.

e) Todos los morteros se fabricarán sobre una superficie plana y dura, no empleándose más agua que la estrictamente necesaria para formar la pasta, de manera que vaya resultando una liga perfecta entre los componentes, sin que la mezcla tenga páromillas ni sustancias extrañas, y debiendo adquirir una consistencia tal que pueda colmarse la pala sin que se viciata el mortero.

f) La fabricación en general de los morteros deberá hacerse siempre a la sombra, a brazo o por medio de los aparatos que el contratista quiera adoptar, siempre que sean aceptados por la dirección de la obra.

Hormigones.

Artículo 15. a) Serán de dos clases, el destinado a moldeo y el corriente.

b) El hormigón para moldear será dosificado en la forma siguiente: trescientos cincuenta (350) kilos de cemento por ochocientos (800) litros de grava y cuatrocientos (400) litros de arena.

c) El hormigón corriente se dosificará: doscientos cincuenta (250) kilos de cemento por ochocientos (800) litros de grava y cuatrocientos (400) litros de arena.

d) Se fabricará el hormigón a brazo o por medio de los aparatos destinados al efecto que el contratista quiera adoptar y sean aceptados por la dirección de la obra.

e) Cualquiera que sea el sistema de fabricación que se adopte, la mezcla ha de ser perfecta, de manera que en cualquier volumen de hormigón que se tome después de hecho, resulte el mortero y la piedra distribuidos en las proporciones prescritas.

f) Sólo se fabricará cualquiera que sea la clase de hormigón, en la cantidad que permita ser empleada inmediatamente después de su colocación.

Casos en que los materiales no satisfagan a lo previsto en este pliego de condiciones.

Artículo 16. Cuando los materiales no satisfagan por completo a lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá a lo que sobre este punto le ordene por escrito la dirección de la obra para el cumplimiento de lo preceptado en los respectivos artículos del presente pliego.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de fábrica.—Replanteo.

Artículo 17. La Dirección de la obra hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, cuyas cajas de oimientos, después de abiertas, serán reconocidas por el citado facultativo, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento.

En las obras de importancia o cuando las dificultades lo exijan, se exten-

dará a la del replanteo, que firmarán la dirección y el contratista, en las que deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio a la cimentación, acompañándose los planos y perfiles correspondientes.

Fundaciones.

Artículo 18. Las fundaciones, en general, se harán con agotamientos, profundizándose hasta encontrar un terreno que a juicio del Inspector, ofrezca la resistencia necesaria.

Ejecución de la fábrica de mampostería.

Artículo 19. Los mampuestos se sentarán sobre una capa de mortero de forma que tengan asiento estable y completo, y para conseguirlo se arreglarán con el martillo, colocando, además, los ripios que sean indispensables, haciendo uso del mortero necesario para que los mampuestos queden en su totalidad bañados por él, sin que resulten hiladas de ripios ni seos de mortero.

Obligaciones del contratista en casos no expresados en las presentes condiciones.

Artículo 20. Es obligación del contratista ejecutar cuando sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito la dirección de la obra, con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la recepción de la orden.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar las demás clases de obras.

Artículo 21. Se abonarán a los precios estampados en el Cuadro número uno (1).

Modo de abonar las obras defectuosas.

Artículo 22. En la cara exterior de todas las mamposterías, hasta la altura de la imposta, se concertarán los mampuestos de tal forma que ajusten unos con otros sin emplear ripios, debiendo quedar las juntas de ancho uniforme y sin que excedan un (1) centímetro. Terminadas estas mamposterías se procederá a rejuntarlas con mortero de cemento, que quedará rebundido con respecto a la cara de la mampostería; no aceptándose las juntas que queden en el plano que forma la cara de la mampostería, ni aquellas en que el mortero sobresalga de los mampuestos.

Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.

Artículo 23. Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que sea absolutamente necesario la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, deberá fijarse este precio con arreglo a lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio se hará precisamente antes de que se ejecute la obra

a que hubiera de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

Relaciones valoradas mensuales.

Artículo 24. El Inspector formará, antes del día quince (15) de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número dos (2) de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares, para extender esta relación tendrá un plazo de diez (10) días para examinarla y dentro de él deberá consignar su conformidad o hacer, caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Resoluciones respecto a las reclamaciones del contratista.

Artículo 25. El Inspector de las obras remitirá al Sr. Alcalde las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones del contratista, si las hubiere, acompañándose informe acerca de ellas para que se proceda a lo que haya lugar.

Remisión de las certificaciones a la Alcaldía.

Artículo 26. El Inspector facultativo remitirá a la Alcaldía, dentro de los cinco (5) días siguientes al en que el contratista presle su conformidad a la relación valorada correspondiente a la certificación de las obras ejecutadas durante el mes.

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES

Disposiciones legales vigentes en la contrata.

Artículo 27. En la ejecución de estas obras regirá, además del presente pliego el de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de trece (13) de Marzo de mil novecientos tres (1903) en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Instrucción de veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cinco (1905) para la contratación de los servicios provinciales y municipales, entendiéndose que los derechos y obligaciones que en aquél se asigna al Estado corresponderá al Ayuntamiento, excepto en los casos en que se trate de derechos privativos del primero.

Al aplicar dicho pliego de condiciones generales se tendrá presente que al Ingeniero Jefe de la provincia, al Ingeniero encargado y al personal subalterno los sustituyen el Facultativo y subalterno que nombre el excelentísimo Ayuntamiento para la inspección y vigilancia de las obras, desempeñando el facultativo las funciones correspondientes a ambos Ingenieros.

Plazo de ejecución.

Artículo 28. Para las obras del apartado a), un (1) año; para las del c), cinco (5) meses; para las del d), cuatro (4) meses, y para las del e), dos (2) meses.

Todas las obras ejecutadas a un tiempo, catorce meses.

Plazo de garantía.

Artículo 29. El plazo de garantía será de doce (12) meses; durante este tiempo serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que requieran las obras.

Orden de ejecución de las obras.

Artículo 30. El contratista podrá ejecutar las obras en el orden en que crea más conveniente, pero haciendo en cada parte que, a juicio del Inspector facultativo, la que sea necesaria para que la totalidad de las obras quede terminada en el plazo de ejecución.

Prórroga del plazo de garantía.

Artículo 31. Si al procederse al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en condiciones de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de su conservación hasta que se reciban definitivamente.

Recepción provisional.

Artículo 32. Treinta (30) días, al menos, antes de terminarse las obras, avisará al Sr. Alcalde el facultativo encargado de inspeccionarlas de la proximidad de su terminación, para que nombre la Comisión del Ayuntamiento que, en unión de dicho Inspector, ha de intervenir en su recepción.

Obligaciones del contratista en casos no expresamente consignados en condiciones.

Artículo 33. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga, por escrito, el Inspector facultativo, con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista ante el Ayuntamiento, dentro del término de los diez (10) días siguientes al en que se haya recibido la orden.

Correspondencia oficial entre la Inspección facultativa y el contratista.

Artículo 34. El contratista tiene derecho a que se le acuse recibo de las comunicaciones y reclamaciones que dirija a la Inspección de las obras, debiendo presentarlas siempre por duplicado; a su vez estará obligado a firmar (el "anterado") en el duplicado de todas las órdenes y avisos que reciba de dicha Inspección.

Copias del proyecto.

Artículo 35. Tiene derecho el contratista a sacar a su costa, dentro precisamente de las oficinas municipales, copias de todos los documentos del Proyecto.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, dictado para la contratación de obras y servicios municipales, el día siguiente al en que ven-

za el plazo para la admisión de pliegos de esta subasta, a las quince horas del mismo, en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia del señor Vocal de la Comisión permanente designado para este acto, asistiendo asimismo el Notario de turno del Ilustre Colegio de esta capital, a los efectos legalmente prevenidos dentro del Reglamento citado.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de las trece a las quince, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el cuadro de precios que figura unido al expediente, siendo el presupuesto total de las expresadas obras de pesetas 229.451,53.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras objeto de la subasta, o sea pesetas 11.472,58, pudiendo verificar la imposición de dicha fianza bien en metálico o ya en cualquiera de las formas que determinan los artículos 10 y 11 del Reglamento para la contratación de obras, al principio citado.

5.ª El tiempo de duración de estas obras será de dos años, a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación de las mismas. El pago se efectuará por mensualidades, comprendiendo cada una el importe de las obras que se hubieren llevado a efecto dentro de dicho período de tiempo, sin que el importe de la ejecución mensual de tales trabajos, pueda exceder de la vigésimacuarta parte del presupuesto total.

No obstante, si durante el primer año de ejecución de las obras se excediera el contratista en la realización de éstas, el excelentísimo Ayuntamiento vendrá obligado a reconocer el exceso de obras entregadas, y acordará abonar el 6 por 100 de interés anual al contratista sobre el importe del exceso de dichas obras. Esto no excluye al contratista para dentro de los períodos mensuales del segundo año hacer entrega de la ejecución de las obras que a cada mes corresponden.

Para las obras que se ejecuten en el actual ejercicio económico de 1925-26, sólo existe un crédito de 80.000 pesetas, habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento pleno que en los presupuestos sucesivos se consigne la cantidad que se considere necesaria para la obra que se ejecute en cada ejercicio.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los treinta días hábiles siguientes al en que apa-

rezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas de las trece a las quince, ajustándose en un todo a lo preceptuado en el artículo 15 del prenombrado Reglamento. El anuncio, como legalmente se halla prevenido, se insertará también en el *Boletín Oficial* de la provincia.

7.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

8.ª El licitador a cuyo favor se adjudique el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando en este acto el documento que acredite haber consignado en la misma forma y valores que se previene la fianza definitiva, que se elevará hasta el 10 por 100 del importe de las obras subastadas.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, con los efectos del artículo 21 del Reglamento citado.

10. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

11. La Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, en nombre de la que se presentó el proyecto de encauzamiento del Barranco de Santos, suscrito por el Ingeniero D. Antonio Arbol e Hidalgo, que fué aprobado, previo concurso, por el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con las cláusulas del referido concurso, tendrá derecho de tanteo que podrá ejercer si concurren a la subasta de las obras y la proposición que hubiese presentado para optar a la contrata no fuera la más ventajosa. Asimismo la mencionada Compañía tendrá derecho a que le sean abonados por el contratista que subaste las obras los honorarios del proyecto total que se encuentran incluidos en el presupuesto de contrata.

12. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del

mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

13. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

14. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

15. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de documentos en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo. También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y de cualquiera otra contribución o impuesto, si los devengase, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

16. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por el señor Letrado consistorial.

17. Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto, visada por el señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, previo acuerdo de la Comisión municipal permanente.

18. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

19. El contratista cumplirá lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y en el Reglamento para su ejecución sobre protección a la industria nacional.

20. Las multas que por disposición del Alcalde o del Ayuntamiento podrán imponerse al rematante por faltas de cumplimiento de lo estipulado serán de 25 a 1.000 pesetas, estando obligado a satisfacerlas tan pronto le sean notificadas, con la advertencia de que si así no lo hiciera

podrá llegarse a la rescisión del contrato, respondiendo también con la fianza definitiva del pago de las sanciones impuestas.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de Diciembre de 1925.—El Secretario interino, F. Arozana.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de Febrero de 1926.—El Secretario interino, F. Arozana.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de encauzamiento del barranco de Santos, anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia").

D. ..., que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de encauzamiento del barranco de Santos, anunciadas en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fechas... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con una baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

... de... de 1926.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de Febrero de 1926.—El Secretario interino, F. Arozana. S—639

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de sus obligaciones que a partir de 1.º de Abril próximo, se pagará el cupón número 46, que vence en igual día, contra entrega del mismo, a razón de diez pesetas por cupón, libres de todo impuesto para el obligacionista, en los Establecimientos siguientes:

En Madrid: en el Banco Urquijo y en el Banco Internacional de Industria y Comercio.

En Barcelona: en el Banco Urquijo Catalán, en la Banca Marsans (S. A.) y en la Sociedad Anónima Arnús-Garí.

En Valencia: en el Banco Comercial Español y en el Banco Español del Río de la Plata.

En Zaragoza: en el Banco de Aragón.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Administrador-Representante, Pablo Rózpide, X—745

UNION DE COMERCIANTES (S. A.)

Montera, 31.—Madrid.

El próximo día 31, a las diez y nueve horas, celebrará esta Sociedad Junta general ordinaria, en su domicilio social, calle de la Montera, número 31, de esta Corte, con objeto de dar cumplimiento al artículo 18 de sus Estatutos.

Madrid, 8 de Marzo de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, J. Sacristán.

X—747

UNION DE COMERCIANTES (S. A.)

MADRID

Balance al 31 de Diciembre de 1925.

DEBE	Pesetas.
Saldo en Caja y Bancos...	180,50
Acciones.....	500.900,00
Accionistas.....	51.917,95
Partidas en suspenso.....	39,00
Recibos a cobrar.....	72.066,45
Fianzas.....	900,00
Gastos de constitución.....	6.352,45
Mobiliario.....	11.598,80
Proveedores.....	20,00
Ganancias y pérdidas.....	18.520,45
TOTAL.....	667.625,60
HABER	
Capital.....	600.000,00
Partidas en suspenso.....	949,25
Efectos a pagar.....	9.580,00
Cuentas corrientes.....	4.300,00
Proveedores.....	52.796,35
TOTAL.....	667.625,60

El Contador, F. Parallé.—Visto bueno: El Presidente, J. Sacristán.

X—748

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LA CAROLINA Y EXTENSIONES

Domicilio social: Calle de l'Industrie, Bruselas.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 14 de Abril de 1926, a las quince, en el domicilio social, 33 calle de l'Industrie, en Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

1.º Memoria del Consejo de Administración y de los Comisarios sobre las operaciones del ejercicio de 1925.

2.º Aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio.

3.º Descargo de gestión a los Administradores y Comisarios por el ejercicio de 1925.

4.º Nombramientos estatutarios.

El depósito de títulos que exige el artículo 22 de los Estatutos deberá efectuarse cinco días antes, a lo menos, al de la Junta general, en la Société Générale de Belgique, 38, calle Royale, en Bruselas, o en la Banca de los Sres. Philippson y Compañía, 44, calle de l'Industrie, en Bruselas.

El Presidente del Consejo de Administración, Pablo Hernández Rózpide. X—749

CLAUDIUS ASH AND SONS (S. A. E.)

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, plaza del Angel, número 21, principal, de esta Corte, el día 31 del corriente mes de Marzo, a las diez de la mañana, a los fines de elegir el Consejo de Administración, aprobar el balance cerrado en 31 de Diciembre último, deliberar y acordar sobre la Memoria y proposiciones que presenten el Consejo de Administración y los accionistas asistentes, igualmente y si así lo propusiera el Consejo de Administración, deliberar y acordar sobre disolución y liquidación de la Sociedad, cesión y traspaso de todos sus bienes activo y pasivo e modificación de sus Estatutos.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.—El Secretario, Juan García Coca. X—752

COMPANIA DE TRANSPORTES ALTO ARAGONESA (S. A.)

GRAUS

Su situación en 31 de Diciembre 1925.

ACTIVO	Pesetas.
Material móvil.....	390.652,35
Almacenes.....	82.165,97
Talleres mecánicos.....	31.996,40
Garajes.....	1.502,20
Mobiliario.....	1.503,20
Fianzas en depósitos (para Correos).....	12.884,00
Depósitos para exclusivas.....	10.810,00
Exclusivas (inmovilizaciones).....	17.031,95
Caja.....	193.732,46
Deudores varios.....	36.349,04
TOTAL.....	778.677,92

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	600.000,00
Acreedores varios.....	8.093,95
Dividendo del 1924.....	280,00
Fondo de reserva.....	48.712,50
Amortización del material móvil.....	75.139,77
Amortización de los gastos de exclusivas.....	851,60
Pérdidas y ganancias.....	75.595,10
TOTAL.....	778.677,92

Graus, 15 de Enero de 1926.—El Contable, Francisco Coscolla.—El Director-Gerente, José Trelis.—El Presidente, Antonio Benedet. X—754

LA ARGENTIFERA

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general de accionistas, que se celebrará el día 29 de Marzo de 1926,

a las diez de la mañana, en el domicilio social, Arenal, 20. El depósito de acciones debe hacerse con ocho días de anticipación al señalado para la Junta, según previene el artículo 26 de los Estatutos sociales.

El Secretario, R. Orduña.—Visto bueno: El Presidente, Carlos Padros. X—755

EL LAUREL DE BAGO

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1925.

ACTIVO	Pesetas.
Mobiliario de industria.....	484.305,00
Idem de servicio.....	117.237,15
Idem de escritorio.....	7.201,95
Inmuebles.....	1.514.889,04
Instalaciones.....	23.733,90
Máquinas de hielo.....	268.480,75
Valores de consumo.....	4.199.000,00
Semovientes.....	75.090,00
Mercaderías generales.....	329.578,00
Botellas y sifones.....	51.964,91
Valores mobiliarios.....	1.555,00
Fianzas y depósitos.....	26.401,58
Clientes de provincias.....	3.451,00
Acciones en cartera.....	204.400,00
Idem en depósito.....	102.000,00
Banco de España: Efectos en custodia.....	12.500,00
Banco de España: Cuenta corriente.....	530.000,00
Caja.....	22.922,49
TOTAL.....	7.968.713,77

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	700.000,00
Cuentas corrientes.....	33.520,76
Abonados consumidores.....	24.226,95
Accionistas acreedores por acciones en depósito.....	102.000,00
Accionistas acreedores.....	6.257,00
Varios acreedores.....	56.062,09
Obligaciones emisión 1925.....	4.199.000,00
Fondo de reserva.....	2.597.224,56
Pérdidas y Ganancias:	
Beneficio líquido del presente ejercicio.....	253.422,41
TOTAL.....	7.968.713,77

S. E. u O.—Madrid, 31 de Diciembre de 1925.—El Secretario Jefe de Contabilidad, Julián Bravo.—Visto bueno: El Presidente, Lucio Castro.

El Consejo de gobierno de esta Compañía, al cumplir con la precedente publicación las disposiciones legales vigentes, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 18 del mes actual, a las tres en punto de la tarde, en su domicilio social, plaza de la Moncloa, número 6. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Secretario, Julián Bravo. X—761

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA SAN CAYETANO

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28

del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio del Circo de la Unión Mercantil, Avenida del Conde de Peñalver, 3.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.—El Presidente, Miguel García Martínez. X—758

CONSORCIO BANCARIO Y COMERCIAL PORTUGUES

MADRID

La Administración del Consorcio Bancario y Comercial Portugués (Madrid), en cumplimiento de lo que se determina por las cláusulas 22 y 24 de la escritura de constitución del mismo, convoca a los señores socios a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, Marqués de Cubas, número 5, para la presentación de la Memoria, balance y cuentas y demás asuntos que se someten a su deliberación y acuerdo.

El Administrador Delegado, J. Leit.—El Apoderado, Francisco V. Rodríguez. X—757

BAJA DE AGENTE OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En 3 de Marzo de 1926 y a petición del interesado, se acuerda la baja como Agente oficial de la Propiedad Industrial y comercial de D. José María Navas y de la Peña Velasco; lo que se anuncia para que dentro del término de seis meses, a contar desde la publicación de este anuncio, se presenten las reclamaciones que procedan si a ello hubiere lugar. X—760

PIRITAS & MANGANESOS (S. A.)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, el Consejo de Administración, en sesión celebrada hoy, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del presente mes, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Barquillo, 26, con objeto de someter a su consideración la Memoria, balance y cuentas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1925.

Madrid, 8 de Marzo de 1926.—El Presidente-Gerente, Careaga. X—763

HOTEL RITZ-MADRID (S. A.)

Junta general extraordinaria.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 27 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Lealtad, número 1, a fin de tratar los siguientes asuntos:

- 1.º Dimisión de señores Consejeros.
 - 2.º Nombramiento de nuevo Consejo.
- Los señores accionistas poseedores de diez acciones, cuando me-

nos, que deseen tomar parte en la Junta, deberán depositar sus títulos en el Banco Urquijo, Alcalá, 55, Madrid, o en la Caja social, hasta el día 23 del corriente, a más tardar.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Secretario general, Alfredo de Albuquerque. X—764

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE MADRID A VILLA DEL PRADO Y ALMOROX

Junta general ordinaria de Accionistas.

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 14 de Abril de 1926, a las tres de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Memoria del Consejo de Administración.

2.º Aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1925.

3.º Nombramiento estatutario. Podrán asistir a esta Junta solamente los señores accionistas que depositen sus títulos quince días, por lo menos, antes de la fecha señalada para la reunión, en el domicilio social, calle del Cardenal Mendoza, estación de Goya, Madrid. El Consejo de Administración. X—765

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de este Banco, haciendo uso de las facultades que le concede el número 11 del artículo 34 de los Estatutos sociales, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Alcalá, 22, el día 26 de Marzo corriente, a las once de la mañana, para deliberar y resolver sobre los extremos que determina el artículo 21 de los Estatutos.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta todos los accionistas particulares y Corporaciones que tengan inscritas sus acciones en los Registros nominativos del Banco, y durante el plazo de esta convocatoria aquellos accionistas que no asistan personalmente a la Junta podrán notificar al Banco su representación mediante manifestación escrita y firmada.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Gobernador del Banco, Javier García de León. X—762

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA

En el expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad Sucesores de Agustín Torres y Compañía, Sociedad en comandita, vertiente ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, y Se-

cretaría del infrascrito, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Emperador, Barcelona 2 de Marzo de 1926.—En vista de la anterior ratificación y proveiendo el precedente escrito, habiéndose, mediante los documentos y libros que se expresan en los artículos segundo y tercero de la ley de 26 de Julio de 1922, producido en forma la solicitud, se tiene por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos de la Sociedad Sucesores de Agustín Torres y Compañía, Sociedad en comandita, con domicilio en esta ciudad, y con establecimientos abiertos en la misma y Las Palmas (Gran Canaria); dése publicidad a esta providencia por medio de edictos, que se fijarán en los estrados del Juzgado y se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de esta provincia y Diario de Barcelona de Avisos y Noticias; anótese en el Registro especial que se lleva en todos los Juzgados de esta capital, así como en el Registro Mercantil de esta ciudad, y comuníquese telegráficamente esta resolución al Juzgado de Las Palmas (Gran Canaria), a los fines del penúltimo párrafo del artículo cuarto de la expresada ley, expidiéndose para todo ello los oportunos exhorto, edicto y oficios.

Se decreta la intervención de todas las operaciones de la expresada Sociedad Sucesores de Agustín Torres y Compañía, S. en C. y se designa para que la lleve a efecto como Interventor único, dada la poca importancia y naturaleza del comercio, al Gerente de la Sociedad Anónima Plaubert S. A., acreedor del suspenso, comprendido en el primer tercio, por orden de importancia de créditos de la lista presentada al que se comunique su nombramiento por medio de oficio que al efecto se le dirija para que comparezca inmediatamente ante la presencia judicial para la oportuna aceptación y juramento del cargo, poniéndosele acto seguido en posesión del mismo, a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que se expresan en el artículo quinto de la repetida ley, conservando la Sociedad suspenso referida la administración de sus bienes y la gerencia de su negocio, con las limitaciones que en su caso fijará el Juzgado, previo el informe especial que sobre este punto emitirá el Interventor, a quien se le señala como retribución por los trabajos a que den lugar la intervención, la cantidad de 15 pesetas diarias, ejerciendo, interín no tenga lugar la posesión del Interventor nombrado, la intervención el que provee; queden en poder del Secretario que refrenda, bajo su custodia, los libros de comercio de la mencionada Sociedad presentados con el escrito introductorio hasta que, examinados por el Interventor nombrado, se extienda en todos ellos, a continuación del último asiento, la diligencia prevenida en el artículo tercero de la repetida ley de 26 de Julio de 1922; y de acuerdo con el artículo 23 de la mencionada ley dése conocimiento de la vertiente de este expediente al Sr. Fiscal, al que se notificarán todas las resoluciones que en el mismo se dicten.

Proveído y firmado por S. S., doy fe.—Emperador.—Ante mí, Ldo. José María Salvá.”

Y para que sirva de notificación en forma a los acreedores de dicha entidad suspenso, libre y firmo el presente en Barcelona a 2 de Marzo de 1926.—El Secretario, Ldo. José María Salvá.

X—751

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en expediente que se ha seguido en la Secretaría vacante, antes del Sr. Grasses, de dicho Juzgado, sobre presunción de muerte de D. Rafael Bort Pujol, a instancia de D. José Rubio Boñá,

Hago pública, en su parte necesaria, la sentencia dictada en dicho expediente.

“Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a primero de Agosto de 1925. El Sr. D. Enrique Lapiana Mundó, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Oeste, de la misma. Habiendo visto las presentes actuaciones sobre presunción de muerte de D. Rafael Bort Pujol, instado por el promovente, D. José Rubio Boñá, mayor de edad y de esta vecindad, personado en nombre propio, siendo asimismo parte el Sr. Fiscal:

Resultando, etc.,

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del asente, don D. Rafael Bort Pujol, nacido en esta ciudad el día 10 de Noviembre de 1832, hijo legítimo de D. Rafael Bort y de su esposa, doña María Pujol, cuya partida de nacimiento aparece inscrita en el Registro civil del distrito de la Lonja, de esta ciudad, al tomo 51, folio 272, número 1351; y procédase a publicar la presente en los periódicos oficiales del Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que, transcurridos seis meses, pueda llevarse a ejecución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Lapiana Mundó.

Publicación.—Barcelona, primero de Agosto de 1925.—La anterior sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada por el Ilustre Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario; doy fe.—José de Alemany Mitá.”

Barcelona, 14 de Agosto de 1925.—El Secretario accidental, José de Alemany Mitá.

X—753

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria promovido por el Banco Hispano Americano contra don

Felio Gubern Mañá, se sacan por segunda vez a pública subasta, con rebaja del 25 por 100, los siguientes bienes inmuebles:

Primero. Una finca urbana situada en la ciudad de Sabadell, con frente a la carretera de Tarrasa, constituida por una extensión de terreno de cabida 2.328 metros 98 decímetros cuadrados, en la cual hay edificadas: una casa que consta de dos cuerpos, de planta baja, un piso y patio al detrás, en cuyo extremo existe un gran cobertizo de planta baja solamente, señalada de número 75 en dicha carretera de Tarrasa, formando esquina con el Pasaje de Puigcerdá; una fábrica de tintes, aprestos y acabados, que se compone de un edificio de dos cuerpos de sólo bajos, destinado a almacén, señalado con los números 4 y 6 en dicho Pasaje de Puigcerdá, teniendo a continuación el edificio habitación del propietario, compuesto de plan terreno y un piso señalado con el número 8 en dicho Pasaje, y además tres cuadras o naves, donde está instalada la maquinaria de la expresada industria, existiendo enclavados en el lado de Oriente de la finca los extendedores para tender las piezas y demás géneros elaborados; lindante: por su frente, Norte, con la citada calle Carretera de Tarrasa, parte con el fondo del Pasaje de Puigcerdá y parte con casa de D. Francisco Enrich; por la derecha, saliendo, Este, con el Pasaje de Puigcerdá y parte con casa de D. Francisco Enrich; por la derecha, saliendo, Este, con el Pasaje de Puigcerdá y parte con D. Eusebio de Oleina; por la izquierda, Oeste, con Teresa Bargañó Trias, Sucesores de Francisco Pons Bartra en parte, parte con este último y parte con los herederos de D. José Artigas; y por el fondo, Sur, con terreno de D. Eusebio de Oleina y parte con dichos herederos de José Artigas; tasada en 175.000 pesetas, saliendo, por tanto, a subasta, en 131.250 pesetas.

Segundo. Una extensión de terreno edificable sito en la ciudad de Sabadell, con frente a la carretera de Tarrasa a Barcelona, de cabida 1.743 metros 34 decímetros cuadrados; lindante: por su frente Norte, con dicha carretera de Tarrasa a Barcelona; por la derecha, saliendo, Este, con terreno de D. Eusebio de Oleina; por la izquierda, Oeste, con el Pasaje llamado de Puigcerdá, y por el fondo con casa de Francisco Enrich; tasada en 70.000 pesetas, y saliendo a subasta por 52.500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 10 de Abril próximo, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, invitándose a los licitadores que los autos y la certificación de cargas se hallan de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las

cargas o gravámenes anteriores y las preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo por que salen a subasta.

Barcelona, 2 de Marzo de 1926.—El Secretario judicial, Antonio Codornau.

X—750

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría de que refrenda, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Rosa Bañales Domingo, mayor de edad, casada, sin profesión determinada, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Toledo, número 101, sobre declaración de ausencia de su esposo, D. Eustaquio Moreno Navarro, natural de Pisuerga del Río Alhama, y vecino de Nájera, de donde desapareció el año 1924, sin tener noticias de su paradero, en cuyo expediente, y en providencia de este día, se ha acordado llamar, como se llama por el presente efecto, al ausente, Sr. Moreno Navarro, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquí no se presentare por término de dos meses que se señalan en este segundo llamamiento, para que comparezcan ante este Juzgado a usar del derecho que les asista, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, y haciendo saber a la vez que ha solicitado la administración de los bienes del referido ausente su esposa la Doña Rosales Bañales, y previniendo a los que comparezcan que deberán justificar el parentesco con el ausente con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Madrid a 5 de Marzo de 1926.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.—El Juez, Francisco Fabié.

X—746

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia del señor

Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 4 del actual en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo 131 de la ley Hipotecaria, instado por Doña Encarnación Bustillo y Elvira contra don Fernando López Gras, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 de la suma fijada para este efecto en la cláusula novena de la escritura que sirve de base a los autos, o sea en la cantidad de 86.250 pesetas, de la finca que se describe así:

Una casa en construcción sita en Vallecas, calle de Mejorada, número 39, antes carretera de Valencia, barrio de Doña Carlota, distrito hipotecario de Alcalá de Henares, en esta provincia. Se compone de dos plantas, sotabanco y patio. Ocupa una superficie de 178 metros cuadrados 63 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, o sea por el Suroeste, con calle de su situación, antes carretera de Valencia, al barrio de Doña Carlota; por la derecha, según en ella se entra, o sea por el Norte, con solar de D. Vicente Ortega Sánchez; por la izquierda, o sea por el Noroeste, en el vértice del ángulo que forman las líneas de fachada y fondo, con el encuentro de las calles de Mejorada y de Nuestra Señora del Pilar, y por la espalda o fondo, o sea al Oeste, con la calle de Nuestra Señora del Pilar.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 9 de Abril próximo, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas inferiores a las 86.250 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la expresada; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno, José Temez.

X—756

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.